

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 110

PERIODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO PALACIOS RODRIGO NOTA SOLICITANDO LA CREACIÓN
DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN Y
APLICACIÓN DE LA LEY Nº 1020.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

Sr Vice Gobernador de la
Pcia. Tierra del Fuego, Antártida
e islas del Atlántico sur,

Juan Carlos Arcando:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1803	22 AGO 2016	HORA 10:34
Nancy SALAMANGA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo		



Por medio de la presente me dirijo a usted, y a todo el cuerpo deliberativo provincial fueguino, a los efectos de solicitarle puedan tener a bien, crear una Comisión de seguimiento para la reglamentación y aplicación de la Ley N° 1020 sancionada el 4 de Diciembre de 2014, Promulgada el 6 de Enero de 2015 y publicada diez días después en el Boletín Oficial de nuestra provincia.

La citada ley que persigue, según su texto, "la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina y en particular, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia".

Este trascendental objetivo busca lograrse "mediante el uso de la leyenda *Las Malvinas son Argentinas*, en medios de transporte y diversos espacios públicos y privados, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, en estaciones de llegada, partida o escala del medio de transporte del que se trate, así como también, en los locales comerciales, bancos, hoteles y restaurantes ubicados en las ciudades de la Provincia"

La motivación de esta propuesta es que resulta evidente para cualquiera que tenga presente la norma y recorra nuestra provincia, en particular la ciudad de Ushuaia, destino de miles de turistas cada año, que la citada ley, no se aplica más que un pequeño porcentaje de su articulado (sólo artículos 6 y 7), y es imperioso que esto se lleve adelante, por encontrarnos en un contexto donde el Gobierno de la República es indiferente a los intereses nacionales sobre nuestra soberanía en el Atlántico sur, tal cual lo viene demostrando en sus actos y omisiones.

La comisión, que puede o no desenvolverse dentro de la "Comisión de Legislación General N°1", debería, a los fines prácticos, estar conformada por:

- un representante de cada uno de los bloques que del cuerpo legislativo provincial,
- un representante del Ejecutivo Provincial, que debería ser por sus funciones el Secretario de Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
- un representante de cada Municipio de la Provincia, pudiendo crear comisiones dentro del Concejo Deliberante para el análisis de la reglamentación en la respectiva ciudad.

Este cuerpo destinado a reglamentar y aplicar la norma aún desoída en la amplia mayoría de su articulado, analizará también su ampliación y perfeccionamiento, en torno a la visibilización a que apunta su espíritu y redacción, propendiendo a hacerla cumplir, y no a satisfacer pedidos de privados que busquen evadir su obligación. Incluso, analizando y

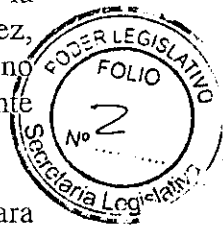
Nancy SALAMANGA
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
Poder Legislativo
22/08/16
SECRETARÍA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
23 AGO 2016	
MESA DE ENTRADA N° 110-13-10	

planteando la posibilidad de aplicar multas, que luego de pagadas, serán utilizadas a para desarrollar actividades y divulgación de nuestros intereses soberanos.



Creemos que sería importante establecer plazos de trabajo, que posibiliten a la comunidad hacer un seguimiento del trabajo realizado en este sentido, para que, a su vez, esta labor y su visibilización sea una estrategia malvinizadora, generando que Malvinas no sea un o dos fechas, sino un elemento cotidiano de nuestra política provincial, componente esencial de toda malvinización.

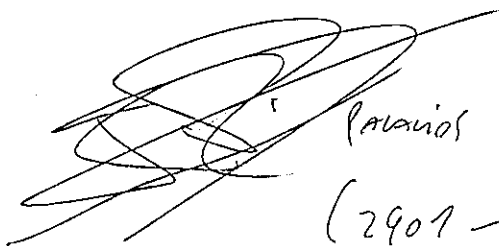


Sin ánimos de extenderme mucho en las fundamentaciones ya que hay mucho para hacer más que para decir, creo que sería importante destacar que, letra de la norma lo dé a entender, que su aplicación, a pesar que no se cumpla en su totalidad, es de amplio rango o debiera serlo: los taxis, remises, colectivos de línea, transportes escolares, emprendimientos turísticos que naveguen el Canal o trasladen turistas para cualquier actividad, empresas que lleven pasajeros dentro de nuestra provincia, restaurantes, kioscos, hoteles o cualquier sitio de alojamiento de turistas, deben ser objeto de esta norma y una prioridad de esta comisión para lograr hacer aplicar esta ley, que no busca otra cosa que decir a todos los habitantes del mundo que visiten nuestra provincia, que "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS".

Adjunto copia de la Ley Nº 1020.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente los integrantes de la Unión Malvinizadora Argentina.

Luciano Moreno
Rodrigo Palacios


Palacios Rodrigo
(2901 - 529867)

Contacto: unionmalvinizadoraargentina@gmail.com

ASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA.

Marianela MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO
22/08/16



LEY N° 1020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: APROBACIÓN DEL USO DE LA LEYENDA "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", EN MEDIOS DE TRANSPORTE Y DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Sanción: 04 de Diciembre de 2014.
Promulgación: 06/01/15 D.P N° 72.
Publicación: B.O.P. 16/01/2015.

Artículo 1°.- Es objeto de la presente ley la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina y en particular, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia, mediante el uso de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en medios de transporte y diversos espacios públicos y privados.

Artículo 2°.- Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°.- Las estaciones de llegada, partida o escala del medio de transporte del que se trate, deberán disponer de un espacio visible y destacado a efectos de inscribir la leyenda citada en el artículo 1° acorde al diseño que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°.- Los locales comerciales, bancos, hoteles y restaurantes ubicados en las ciudades de la Provincia deberán exhibir la leyenda establecida en el artículo 1°.
La reglamentación de la presente ley, previa consulta a las municipalidades de la Provincia, determinará las arterias que delimiten el área de cumplimiento obligatorio en cada una de las ciudades.

Artículo 5°.- El Estado provincial dispondrá lo necesario para que en el Paso Internacional San Sebastian pueda ser adquirida por los propietarios de transporte público o privado de pasajeros que ingresen a la Provincia, la cartelería reglamentaria para exhibir en sus unidades móviles mientras permanezcan prestando servicios en territorio provincial.

Artículo 6°.- La empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Ushuaia "Malvinas Argentinas", deberá exhibir, además de lo establecido precedentemente, la misma leyenda en al menos un (1) bastidor publicitario, por cada sentido de circulación, de los existentes en la ruta de acceso a dicha terminal.

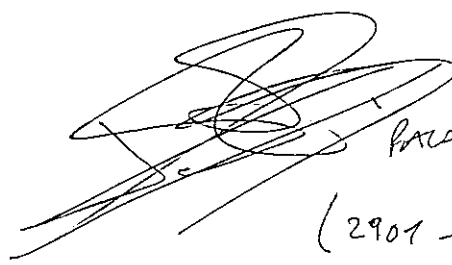
Artículo 7°.- La empresa concesionaria del Aeropuerto Internacional Ushuaia "Malvinas Argentinas", deberá instalar sobre el plano inclinado que conforma el techo del cuerpo principal de la aeroestación, la figura geográfica representativa de las Islas Malvinas.
La reglamentación de la presente ley determinará las características de la obra, las dimensiones de la figura, suficientes para que pueda ser visualizada e identificada a gran distancia, el material con el que será construida y/o pintada, como así también el financiamiento de la obra que deberá estar terminada antes del 20 de noviembre de 2015, Día de la Soberanía Nacional.

Artículo 8°.- Serán autoridad de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

Artículo 9°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 30 de marzo de 2015.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



 PALACIOS COLLADO SOSA
(2901 - 529867)